
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

RESOLUCIÓN Nº	
260	26

Montevideo, 25 de junio de 2026

VISTO: la solicitud de partida por concepto de desarraigo presentada por el Mgter. Hernán Gabriel Rodríguez Rodríguez.

RESULTANDO: **I)** que hasta la fecha 09 de abril de 2026 el Mgter. Hernán Gabriel Rodríguez Rodríguez, residía en la ciudad de Montevideo;

II) que a partir de la fecha 09 de marzo de 2026, comenzó a desempeñar funciones en el Instituto Tecnológico Regional Este, como Docente Encargado con funciones de gestión para la Tecnicatura en Comunicación Creativa y Entretenimiento Digital en la Sede ubicada en la ciudad de Minas;

III) que el funcionario, solicita el pago de la partida por concepto de desarraigo, comprobando haber trasladado su domicilio particular a la ciudad de Minas, Departamento Lavalleja, en fecha 10 de abril de 2026 para desempeñar sus funciones en el Instituto referido;

CONSIDERANDO: **I)** que la UTEC tiene como objetivo estratégico el propender a una mayor equidad social en el acceso y desarrollo profesional a nivel terciario en el interior del país, para lo cual es necesario promover la instalación de sus funcionarios en las zonas donde están ubicados sus Institutos Tecnológicos Regionales;

II) que la partida por desarraigo tiene su fundamento en otorgar un apoyo económico para compensar los costos a que se enfrentan aquellos funcionarios que, para el cumplimiento de su función, deben radicarse en el interior del país, fuera de su lugar de residencia habitual;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, y al artículo 7 de la Ordenanza de Compensaciones aprobada por Resolución número 313/17 de fecha 25 de julio de 2017;

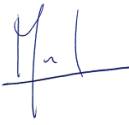
**EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL
DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA
RESUELVE:**

1°. Autorizar el pago de la partida por concepto de desarraigo al Mgter. Hernán Gabriel Rodríguez Rodríguez a partir de la fecha de aprobación de la presente resolución y por el plazo máximo de tres años de forma mensual y proporcional según lo indica la Ordenanza de Compensaciones.

2°. Notifíquese al interesado la presente, dejando expresa constancia de que la residencia en la ciudad de Minas constituye una condición esencial del vínculo funcional, debiéndose mantener durante toda su vigencia, aun cuando haya culminado el plazo de percepción de la compensación por desarraigo.

3°. Cumplido, archívese.

Firmado por:



D7B5B485E94D4C8...

Dr. Marcelo Ubal

Consejero

Universidad Tecnológica

Firmado por:



A2103963AD7E4F0...

MSc. Álvaro Pena

Consejero

Universidad Tecnológica